



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2025

Por la cual se modifica el párrafo del artículo 5 de la Resolución 220 de 2024 modificada por el artículo 3 de la Resolución 1058 de 2024 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 112 y 114 de la Ley 1438 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 220 del 15 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió los términos y condiciones para el reporte de información periódica por parte de los departamentos y distritos certificados en salud relacionada con la facturación que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, públicas, privadas y mixtas, radican por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada.

Que, el artículo 5 de la Resolución 220 de 2024 establece que los departamentos y distritos deben reportar la información contenida en los anexos técnicos No. 1 y 2, debidamente firmados por el representante legal, de forma trimestral dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre. Asimismo, el párrafo del citado artículo dispuso que la información del primer reporte, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, debía reportarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la resolución, plazo que se cumplió el dieciséis (16) de marzo de 2024.

Que, posteriormente se expidió la Resolución 1058 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución 220 de 2024 y se dictan otras disposiciones", y de manera particular modificó entre otros, el párrafo del mencionado artículo 5, en el sentido de habilitar un periodo de reporte excepcional y extemporáneo para la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023; y adicionó el párrafo 2, con el fin de habilitar el mismo tipo de reporte para el primer trimestre de 2024.

Que con corte al treinta (30) de septiembre de 2025 en la Plataforma de Integración de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO, se evidencia que de las treinta y ocho (38) entidades territoriales obligadas a reportar información, solo treinta y seis (36) cargaron el Anexo Técnico No. 1 correspondiente al reporte del tercer trimestre del año 2025 de la información de la mencionada resolución en los términos y condiciones allí definidos.

Que al revisar el Sistema de Gestión Documental Control Doc del Ministerio de Salud y Protección Social, así como los correos electrónicos dispuestos por la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio para la recepción del anexo técnico No. 2, se constató que treinta (30) entidades realizaron el reporte. De estas, cuatro (04) lo hicieron

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024 y se dictan otras disposiciones".

de forma extemporánea.

Que mediante solicitud expresa por el Departamento del Cauca a través del radicado 2025423004655822 solicitó le sea habilitado el cargue extemporáneo del Anexo No.1 correspondiente a la facturación por servicios de salud prestados a la población migrante no afiliada radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago, invocando circunstancias excepcionales que le impidieron el cargue de la facturación correspondiente al periodo comprendido entre enero y septiembre de 2025, afectando así la oportunidad y suficiencia de la información remitida en los tiempos establecidos ante una eventual asignación de recursos por parte de la Nación.

Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de contar con información completa que permita monitorear a nivel nacional el comportamiento de la facturación que radican las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas, privadas y mixtas, a los departamentos y distritos, por concepto de atención de urgencias a la población migrante no afiliada, se hace necesario permitir a las entidades territoriales que, por razones técnicas u operativas no pudieron cumplir con el reporte de información de los Anexos Técnicos No.1 y 2 de que trata la Resolución 220 de 2024 para presentar la información de forma extemporánea, sin perjuicio de las actuaciones que adelante la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, entre otras disposiciones encaminadas a facilitar el reporte de la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 5 de la Resolución 220 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1058 de 2024, el cual quedará así:

*" **Artículo 5. Periodicidad del Reporte.** Los departamentos y distritos certificados en salud deberán remitir la información y Anexos Técnicos de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución, de forma trimestral dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.*

Periodo de información	Periodo de reporte de información
Enero - Marzo	Dentro de los 15 primeros días hábiles de abril
Abril - Junio	Dentro de los 15 primeros días hábiles de julio
Julio - Septiembre	Dentro de los 15 primeros días hábiles de octubre
Octubre - Diciembre	Dentro de los 15 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Parágrafo 1. En el evento en que, por razones técnicas u operativas no se hubiere efectuado el reporte del tercer trimestre de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el Representante Legal de la entidad territorial (Gobernador o Alcalde) y/o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, de manera excepcional y extemporánea, deberá reportar en el periodo comprendido del 15 de diciembre al 17 de diciembre de 2025, el respectivo reporte con corte al tercer trimestre de 2025. Lo anterior sin perjuicio de las actuaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, la siguiente información.

- El Anexo técnico No. 1, denominado "Reporte de información de facturación por

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024 y se dictan otras disposiciones".

servicios de salud prestados a población migrante no afiliada radicada, auditada, conciliada, pagada y pendiente de pago", debidamente diligenciado y firmado digitalmente por el Representante Legal de la entidad territorial (Gobernador o Alcalde) y/o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, a través de la Plataforma de Integración de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO.

- *El Anexo Técnico No. 2, suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial (Gobernador o Alcalde) y/o el Director de la entidad descentralizada según corresponda, en formato pdf y excel, a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Parágrafo 2. *La información que haya sido reportada en aplicación de la Resolución 1058 de 2024, se mantendrán como válida en el Reporte de información de facturación radicada por concepto de la prestación de servicios de atención de urgencias a la población migrante*

Artículo 2. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Aprobó:
Viceministro de Protección Social

Director de Financiamiento Sectorial

Firmado digitalmente por Otoniel Cabrera Romero

Director Jurídico